

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CALDAS
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
RESOLUCIÓN No. 22 DE 2026
(17 de junio de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA DE UN CONCEJAL, SE DECLARA LA VACANCIA ABSOLUTA DE LA CURUL Y SE DISPONE EL PROCEDIMIENTO PARA SU PROVISIÓN"

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS, ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 134 y 261 de la Constitución Política, los artículos 51 y 63 de la Ley 136 de 1994, modificados por la Ley 2200 de 2022, el Reglamento Interno del Concejo Municipal y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano JUAN CAMILO BAENA RAMÍREZ fue elegido Concejal del Municipio de Caldas, Antioquia, para el período constitucional 2024-2027, por la lista inscrita por el Partido Liberal Colombiano.

Que, mediante escrito radicado ante la Secretaría General del Honorable Concejo Municipal de Caldas, Antioquia, el día veintiséis (26) de mayo de 2026, el honorable concejal JUAN CAMILO BAENA RAMÍREZ presentó renuncia libre, voluntaria e irrevocable a su investidura como Concejal Municipal, manifestando expresamente que la misma surtirá efectos a partir del día veintiséis (26) de junio de 2026.

Que en sesión plenaria celebrada el día 27 de mayo de 2026, el Honorable Concejo Municipal de Caldas aprobó la Proposición, mediante la cual aceptó la renuncia presentada por el concejal JUAN CAMILO BAENA RAMÍREZ.



Que el artículo 51 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 2200 de 2022, establece que constituye falta absoluta de los concejales la renuncia aceptada.

Que el artículo 134 de la Constitución Política dispone que las faltas absolutas de los miembros de corporaciones públicas de elección popular serán suplidas por los candidatos no elegidos que, según el orden de inscripción o votación obtenida, sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

Que el artículo 261 de la Constitución Política señala que las faltas absolutas serán suplidas por los candidatos que correspondan según el orden de inscripción o votación obtenida, en forma sucesiva y descendente, de la misma lista electoral.

Que el artículo 63 de la Ley 136 de 1994 dispone que las vacancias absolutas de los concejales serán ocupadas por los candidatos no elegidos de la misma lista electoral, en orden sucesivo y descendente.

Que, en consecuencia, procede declarar la aceptación de la renuncia aprobada por la plenaria del Concejo Municipal, declarar la vacancia absoluta de la curul y adelantar las actuaciones administrativas necesarias para proveerla conforme a la Constitución y la ley.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA. Declarar que mediante Proposición, el día 27 de mayo de 2026, aprobada por la Plenaria del Honorable Concejo Municipal de Caldas, Antioquia, fue aceptada la renuncia libre, voluntaria e irrevocable presentada por el concejal JUAN CAMILO BAENA RAMÍREZ, elegido por el Partido Liberal Colombiano para el período constitucional 2024-2027.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR LA VACANCIA ABSOLUTA: Declarar la vacancia absoluta de la curul ocupada por el concejal JUAN CAMILO BAENA RAMÍREZ, efectiva a partir del día veintiséis (26) de junio de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 2200 de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN ELECTORAL. Por intermedio de la Secretaría General del Concejo Municipal, solicítese a la Registraduría Nacional del Estado Civil y/o a la autoridad electoral competente la certificación sobre la identidad del candidato que sigue en forma sucesiva y descendente en la lista inscrita por el Partido Liberal Colombiano para la elección del Concejo Municipal de Caldas, Antioquia, período constitucional 2024-2027, con el fin de proveer la vacancia absoluta aquí declarada.

ARTÍCULO CUARTO. LLAMAMIENTO. Una vez recibida la certificación correspondiente, el Presidente del Honorable Concejo Municipal efectuará el llamamiento al ciudadano que tenga derecho a ocupar la curul vacante, para que manifieste su aceptación y aporte los documentos requeridos para su posesión.

ARTÍCULO QUINTO. IMPOSIBILIDAD DE POSESIÓN: Si la persona llamada no aceptare la designación, no acreditare los requisitos legales, se encontrare incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, o por cualquier circunstancia no pudiere posesionarse, se procederá a efectuar el llamamiento al candidato que siga en el orden sucesivo y descendente de la misma lista electoral.

ARTÍCULO SEXTO. POSESIÓN. Verificado el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, el Presidente del Honorable Concejo Municipal procederá a tomar el juramento y posesionar al ciudadano llamado a ocupar la curul vacante por el tiempo restante del período constitucional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICACIONES. Remítase copia de la presente resolución a la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Partido Liberal Colombiano, al concejal renunciante y a las demás autoridades que corresponda.



Concejo
de Caldas
Antioquia

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en los medios oficiales del Honorable Concejo Municipal de Caldas, Antioquia.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Caldas, Antioquia, a los 17 días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

Jonathan Hurtado B.

Jonathan Hurtado Betancur
Presidente

Astrid Quiros

Astrid Janeth Quirós Colorado
Vicepresidenta Primera

James Andrés Arango Valencia

James Andrés Arango Valencia
Vicepresidente Segundo

Daniela Valencia Zapata

Daniela Valencia Zapata
Secretaria General